



Grupo **epm**[®]
Oficina 340-4622
Fax: 340-4785

AL-068-14
20 de mayo de 2014

Licenciada
Zelmar Rodríguez
Administradora General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad

Estimada Licenciada Rodríguez:

Hacemos referencia a la Resolución AN No. 7322-Elec. de 30 de abril de 2014, por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 004-14 para considerar la propuesta de modificación al Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica: Régimen Tarifario.

Con relación a la propuesta de modificación, específicamente a sus artículos 57 y 106, tenemos a bien plantearle los siguientes comentarios:

1. En la propuesta se establece que la modificación de la fórmula para el cálculo del costo permitido de generación, es para evitar que las medidas de emergencia o de mitigación adoptadas por ASEP con la finalidad de evitar racionamiento, afecten el costo de pérdidas asumido por las empresas distribuidoras, tales como:
 - Cambio de los criterios en la definición de generación Obligada - el costo de la Generación Obligada por mitigación del riesgo de desabastecimiento se aplica a los participantes consumidores;
 - Contratos para respaldo adicional al existente - la Secretaría de Energía ha recomendado a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) por seguridad de abastecimiento, la contratación de potencia térmica adicional de emergencia para el periodo de verano;
 - Reconocimiento del costo de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad y Grandes Clientes en periodos de Alerta de Racionamiento y los clientes del servicio eléctrico que se vieron en la necesidad de utilizar plantas eléctricas de emergencia.

En este sentido, solicitamos que en adición a los criterios antes mencionados, para evitar la afectación antes indicada, también sean incluidos otros sobre costos no imputables a la gestión eficiente de la distribuidora, tales como:

- Los sobre costos por la compra de potencia y energía en el mercado ocasional de los contratos cuya terminación o suspensión haya sido debidamente autorizada por la ASEP (como por ejemplo, el caso reciente de Térmica del Caribe y Pan-Am);
 - Los sobre costos por la compra de potencia para reserva de confiabilidad determinado por ETESA. Esto se aplicaría solo cuando la empresa mantenga al 100% contratado su DMG, incluyendo el porcentaje por confiabilidad.
2. De igual manera, tomando en consideración que los sobrecostos antes indicados tienen mayor impacto en el primer semestre en relación con el segundo semestre, le solicitamos que la modificación aprobada sea efectiva a partir del mes de enero del 2014.

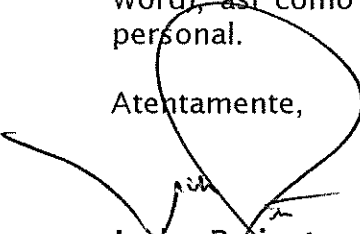
De hecho, la empresa se ha visto afectada por este concepto, desde el mes de noviembre de 2013.

Como muestra de lo antes expuesto, vemos que al mes de abril ENSA ha acumulado en concepto de sobrecostos por la compra de energía \$22.9 MM y se espera que al mes de junio aumente a \$41.7 MM. El impacto en el costo de la pérdida de energía no reconocida al mes de abril es de \$2.8 MM y se espera que al mes de Junio aumente a \$4.6 MM.

Tomando en cuenta lo anterior, la propuesta de la ASEP en esta consulta solo permite recuperar el 38% del impacto que han tenido dichos sobrecostos en el costo de las pérdidas de energía no reconocida, que al mes de junio, y de ser retroactivo, recuperaríamos \$1.7 de \$4.2 MM. También, como ya le mencionamos anteriormente, es necesario incluir en la modificación los sobre costos por la compra de potencia y energía en el mercado ocasional de los contratos que su terminación o suspensión hayan sido debidamente autorizada por la ASEP.

Por último, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la referida Resolución, en documento adjunto le aportamos los presentes comentarios en conjunto con un CD que contiene los mismos en su versión en digital (formato Word), así como dos copias de esta nota y la copia de mi cédula de identidad personal.

Atentamente,



Javier Pariente
Vicepresidente Ejecutivo
y Apoderado General

Adj. lo indicado